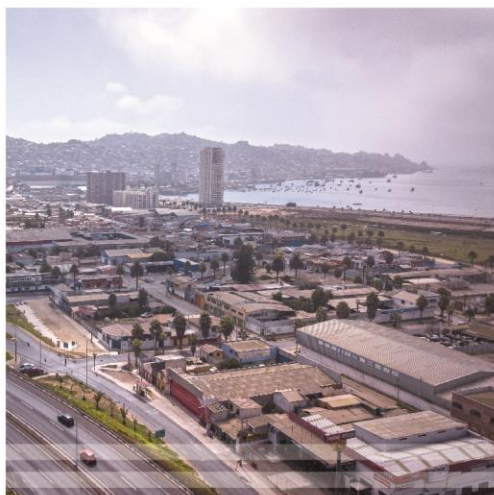




REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO



CONSEJO DE COORDINACIÓN CIUDAD – PUERTO

PUERTO DE COQUIMBO

2019

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN CIUDAD – PUERTO
PUERTO DE COQUIMBO.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES, ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 1°.- La Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.542, en especial lo establecido en el artículo 50 letra d); Decreto N° 87, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba reglamento para la aplicación del artículo 50, letra d) de la Ley N° 19.542 sobre integración, constitución y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Ciudad – Puerto.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado oficialmente por el Intendente Regional, quien lo presidirá, por el Gerente General de la Empresa Portuaria de Coquimbo, quien será el Secretario Ejecutivo, por el Alcalde de la Municipalidad de Coquimbo, por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y por el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.

Los integrantes del Consejo cesarán sus funciones al momento de revocar su nominación o por dejar de estar vinculados con el organismo al cual representan. En el caso mencionado, el organismo deberá designar un reemplazante en su lugar.

También el Consejo podrá invitar a otras autoridades públicas, actores privados y organizaciones de la sociedad civil a participar en sesiones específicas en que se presenten temas concretos, según lo estimen conveniente, para dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 3°.- Las atribuciones del Consejo y sus integrantes están establecidas en los cuerpos legales citados precedentemente y en el presente reglamento de funcionamiento interno, según los cuales los integrantes podrán llevar a cabo acciones como:

- 1) Tomar conocimiento de antecedentes que digan relación con el funcionamiento del puerto y de la ciudad.
- 2) Observar y efectuar recomendaciones a los distintos actores del sector.
- 3) Proponer el diseño, implementación y seguimiento de una visión común de desarrollo portuario en la ciudad.
- 4) Coordinar iniciativas de desarrollo con las diferentes entidades públicas que poseen injerencia en la tramitación de proyectos.
- 5) Elaborar un informe anual al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones donde se detalle y analice el estado actual de la situación portuaria y su relación con la ciudad.
- 6) Informar a la ciudadanía sobre planes y políticas que se propongan implementar o estén ya en ejecución por parte de los diversos organismos públicos, miembros del Consejo y que digan relación con el desarrollo de la interfaz Ciudad – Puerto.
- 7) Construir una agenda y un cronograma con las tareas e iniciativas específicas a desarrollar para cada año.
- 8) Establecer vínculos de interés con organismos académicos, como universidades o centros de investigación, que pudieran contribuir a la consecución de los logros del Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto.

TÍTULO TERCERO

SOBRE LAS SESIONES

Artículo 4°.- El quorum mínimo para sesionar será del 60% de sus integrantes oficiales.

El Secretario Ejecutivo dejará constancia de la imposibilidad de sesionar por falta de quorum, indicando el nombre de los integrantes asistentes a la convocatoria.

Artículo 5°.- Los acuerdos tomados dentro del Consejo exigirán un quórum mínimo de dos tercios de los miembros presentes en cada sesión. Considerando que el Consejo es una instancia técnica de coordinación, por lo que estos acuerdos constituyen recomendaciones para todos los integrantes.

Artículo 6°.- Las celebraciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento. Durante el transcurso del año deberán realizarse a lo menos cuatro sesiones ordinarias.

Artículo 7°.- Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo, convocar a los integrantes por encargo del Presidente de la instancia de coordinación y entregar información sobre los temas a tratar en las sesiones del Consejo.

Artículo 8°.- Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas en común acuerdo entre el Presidente y Secretario Ejecutivo, definiendo para su realización las dependencias de la Intendencia Regional, oficinas de la Empresa Portuaria y/o lugar que sugiera el Presidente del Consejo. En ellas se tratarán las materias contenidas en la agenda respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar las materias no consideradas en ellas, en el ítem de puntos varios, entendiéndose por puntos varios, aquellas materias de carácter informativo que no requieren acuerdos del Consejo ni discusión inmediata, y solo se expresan para la toma de conocimiento del Consejo y posterior análisis.

Cuando por cualquier causal la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las fechas acordadas, esta se llevará a efecto en el mismo lugar y hora de la semana siguiente, salvo que el Presidente del Consejo junto con la Secretaría Ejecutiva fijen una fecha de común acuerdo. Para la realización de esta sesión no habrá necesidad de citación expresa, pudiéndose agregar a la agenda aquellas materias urgentes de administración interna.

Artículo 9°.- Se sugiere que las sesiones del Consejo sean de carácter ejecutivas, para esto se considera como buena práctica una duración mínima de 30 minutos y una máxima de 90 minutos, pudiendo extenderse por otros 30 minutos, o en mayor tiempo en caso de ser necesario.

Artículo 10°.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatorias del Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, y en ellas solo se tratarán las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 11°.- Las sesiones extraordinarias, serán citadas por escrito o correo electrónico, indicando en ellas las materias a tratar, día, hora y lugar de la sesión. Considerando que el integrante de la mesa tome conocimiento de esto, lo cual podrá ser certificado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12°.- La agenda será formada con antelación de a lo menos 2 días a cada sesión y distribuida a los integrantes de conformidad a este reglamento.

La agenda considerará las materias contempladas en el Decreto N° 87, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 27 de diciembre de 2018, debiendo hacer llegar los temas a la Secretaría Ejecutiva con al menos 7 días de anticipación a la sesión correspondiente. El Consejo podrá, excepcionalmente, alterar el orden de las materias consignadas en la agenda, de conformidad a las prioridades que estime pertinente. Por resolución el Presidente del Consejo de Coordinación Ciudad - Puerto podrá retirar materias de la agenda, lo cual deberá ser informado al Consejo en la sesión.

Artículo 13°.- Cada integrante podrá solicitar al Presidente del Consejo de Coordinación Ciudad - Puerto que se incluya en agenda ordinaria una materia de su iniciativa.

Artículo 14°.- Las sesiones del Consejo las presidirá el Intendente en su rol del Presidente del Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto o en su ausencia, será subrogado por el Gerente General de Puerto Coquimbo, en su rol de Secretario Ejecutivo.

Artículo 15°.- Si en las votaciones hay empate, el encargado de dirimir será el Presidente del Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto.

Artículo 16°.- Las votaciones se efectuarán a viva voz.

Artículo 17°.- Los acuerdos serán redactados por el Secretario Ejecutivo, quién los suscribirá en acta de la sesión y tendrán vigencia desde el momento en que se tomen por parte del Consejo.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18°.- El Presidente es el encargado de iniciar la sesión, dando a conocer los puntos consignados en la agenda de la sesión respectiva.

Artículo 19°.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los integrantes en el mismo orden que la soliciten para poder intervenir en cada tema.

Artículo 20°.- Las intervenciones de los funcionarios públicos o privados que hayan sido citados o invitados a la sesión se realizará conforme a la agenda antes referida.

Artículo 21°.- Si en el transcurso de una sesión se retirase uno o más integrantes asistentes, quedando la sesión con un quorum inferior a lo dispuesto en el presente reglamento, esta deberá suspenderse.

Artículo 22°.- El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 23°.- En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria, el nombre de quién preside la sesión y del Secretario Ejecutivo, la nómina de los integrantes presentes, nómina de los invitados que hayan asistido a la sesión, la aprobación de las actas anteriores y las observaciones, si las hubo, los asuntos que se hayan expuestos y discutidos, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones realizadas y la forma que votaron los integrantes, los puntos varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

Artículo 24°.- El presente reglamento de funcionamiento interno regulará las comisiones de trabajo que el Consejo pueda constituir para desarrollar sus funciones.

Artículo 25°.- El Consejo podrá acordar la formación de una comisión cuando la naturaleza de la materia así lo requiera.

Cada comisión estará integrada por, a lo menos tres integrantes, los que podrán participar en más de una comisión. Estas comisiones de trabajo serán siempre presididas por un integrante y requerirá de un quorum mínimo de dos integrantes para sesionar. Además, podrá requerir la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Artículo 26°.- La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Consejo.

Artículo 27°.- El Consejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión.

Artículo 28°.- Le corresponderá al Presidente del Consejo determinar la comisión que deba informar sobre cada materia en una determinada sesión.

Artículo 29°.- Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar sobre estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevadas a conocimiento del Consejo con carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión o del integrante que la comisión designe, para lo cual este último deberá solicitar al Presidente del Consejo incorporar el tema a la agenda de la sesión.

Artículo 30°.- Cada comisión permanente, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente;
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

El Secretario de la comisión será designado por los miembros de ésta.

Artículo 31°.- Las comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición del Presidente del Consejo o de 3 de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 5 días de anticipación o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

Artículo 32°.- Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término, y se celebrarán en oficinas de la Empresa Portuaria, dependencias de otro integrante de la comisión y/o lugar que sugiera el Presidente de la Comisión o de la Secretaria Ejecutiva, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Consejo se encuentre reunido.

El Presidente de cada comisión reunirá los informes que se evaluaron para el conocimiento del Consejo para lo que previamente deberá remitirlo al Secretario Ejecutivo.

Artículo 33°.- De lo trabajado en sesiones de las comisiones se levantará acta resumida, dejando constancia de la asistencia de los integrantes, de la cual se enviará copia al Secretario Ejecutivo.

Artículo 34°.- Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 35°.- La comisión deberá emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Ejecutivo, quien a su vez lo informará al Presidente del Consejo para ponerlo en agenda de la siguiente sesión.

Artículo 36°.- Las comisiones especiales se formarán, siempre mediante acuerdo del Consejo, para tratar una materia específica que no corresponda a las materias propias de las comisiones permanentes.

TÍTULO SEXTO

SOBRE EL DESARROLLO DEL SITIO WEB

Artículo 37°.- El Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto deberá mantener un sitio web, como instrumento útil para formalizar un diálogo con el sector privado y para la coordinación, la sensibilización y el intercambio de información. Este sitio deberá contar con herramientas que permitan un fácil y completo acceso a la información disponible.

Artículo 38°.- El financiamiento para la creación del sitio web, incorporando hosting – dominio y la actualización del sitio web del Consejo, será realizado por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 39°.- La administración del sitio web deberá ser realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto.

Artículo 40°.- Todo los integrantes de la instancia de coordinación deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo contenido actualizado que se encuentre vinculado al desarrollo del Consejo de Coordinación Ciudad – Puerto para publicar en el sitio web.

TÍTULO SEPTIMO

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 41°.- Toda modificación al presente reglamento de funcionamiento interno deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.